

## NOTA INFORMATIVA PARA LOS ESTADOS Y LAS AUTORIDADES CENTRALES

### El terremoto de Haití y la adopción internacional de niñas y niños

La Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (Conferencia de La Haya), muy preocupada por la trágica situación en Haití y por el gran número de niños víctimas del reciente terremoto, pone a disposición de los gobiernos, organismos internacionales y público en general la siguiente información:

A raíz del terremoto muchos niños han sido separados de sus familias y se encuentran sin refugio, comida, agua u otras necesidades básicas. También corren el riesgo de ser adoptados ilegalmente, sustraídos, vendidos o ser objeto de tráfico de niños.

La principal preocupación debería ser la seguridad de estos niños, aunque también se pueda dar cierta consideración a una posible necesidad de evacuación. Sin embargo, no se debe confundir evacuación con adopción internacional, que consiste en una medida más radical que modifica la filiación de un niño. Las adopciones deben realizarse siempre en el interés superior del niño, en el respeto de sus derechos fundamentales y observando todas las salvaguardas necesarias para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños, entre otros.

La *Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas* (CDN) establece principios claros para proteger a todos los niños. Además, el *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* protege a los niños y a sus familias contra los riesgos de adopciones internacionales ilegales, irregulares, prematuras o mal gestionadas. Este Convenio refuerza la CDN (Art. 21).

**Haití es parte de la CDN**, pero no del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional. Sin embargo, en el año 2000, la Conferencia de La Haya adoptó una Recomendación que indica que los Estados partes apliquen, en la medida de lo posible, las normas y salvaguardas del Convenio a los acuerdos de adopción internacional que realicen con Estados que no sean aún parte del Convenio. Más de 80 Estados, incluidos casi todos los Estados de recepción, son parte del Convenio. **Por consiguiente, aún cuando Haití no es parte del Convenio de La Haya de 1993, todos los Estados de recepción deberían aplicar estas normas y salvaguardas.**

La Conferencia de La Haya desea plantear las siguientes cuestiones relativas a los niños de Haití afectados por el terremoto:

#### 1. Adopción internacional de niños desplazados

En 1994, la Conferencia de La Haya en consulta con el ACNUR (Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados) adoptó una Recomendación específica, urgiendo a todos los Estados -partes o no del Convenio de 1993- a tener especial cuidado en prevenir irregularidades en relación con las adopciones internacionales de niños

refugiados y de otros que se encuentran desplazados fuera de sus fronteras como consecuencia de desórdenes en sus respectivos países.

**En el espíritu de esta Recomendación está claro que en una situación de catástrofe, como la generada por el terremoto, se deberá priorizar los esfuerzos por reunificar al niño con sus padres o con los miembros de su familia. Asimismo, se deberá evitar los intentos prematuros e irregulares de organizar la adopción de ese niño en el extranjero.**

## **2. Acelerar los casos en trámite de adopción internacional de niños**

Muchos Estados de recepción están considerando la necesidad de acelerar el traslado de los niños sujetos a procesos de adopción internacional en Haití. Los casos pendientes pueden estar en diferentes etapas:

1. Niños que tienen una sentencia de adopción otorgada por los Tribunales de Haití antes del terremoto, pero a los cuales todavía les faltan los documentos de viaje:

**Si la adopción ha sido finalizada ante los Tribunales de Haití y se han cumplido todas las salvaguardas, pero aún no se han completado algunos procedimientos administrativos (e.g. relativos a la documentación de viaje), sería justificable acelerar el traslado del niño al Estado donde vivirá con sus padres adoptivos. Es indispensable que se verifique la identidad del niño antes de la partida.**

2. Niños sin sentencia final de adopción otorgada por los Tribunales de Haití y que no han sido entregados a (confiados al cuidado de) los futuros padres adoptivos antes de que ocurriera el terremoto:

Si la seguridad del niño requiere que sea evacuado dentro o fuera de Haití y no hay otro modo de asegurar su protección, podría ser justificada la organización del traslado del niño a otro lugar por un período de tiempo limitado y hasta que la situación sea más estable. **Todas las decisiones de evacuación deben ser tomadas teniendo en consideración la seguridad del niño y no deben ser confundidas con los procedimientos de adopción.**

**Un desastre humanitario como el terremoto no debe constituirse en la razón para obviar las salvaguardas necesarias para una adopción segura.** En el Convenio de La Haya de 1993, la decisión de entregar al niño al cuidado de los futuros padres adoptivos está sujeta a condiciones estrictas. Las autoridades de ambos Estados deberán estar de acuerdo en que la adopción prosiga. Esto implica que se ha cumplido con los requisitos previos para la adopción (e.g. que el niño haya sido declarado adoptable, que se hayan obtenido los consentimientos necesarios, que los futuros padres adoptivos sean adecuados y aptos para adoptar, y que no existan obstáculos legales para la adopción del niño). Además, deberá otorgarse una autorización para que el niño ingrese y resida permanentemente en el Estado de recepción.

La razón de estas medidas es evitar una situación en la cual el niño es entregado a los futuros padres adoptivos y comience el proceso de creación de lazos afectivos e integración, pero luego debe finalizar debido a que surgen obstáculos legales o irregularidades. Ello perjudicaría al niño y expondría a los padres adoptivos a una situación de angustia.

Estas consideraciones se aplican del mismo modo en situaciones de emergencia. En efecto, **en una situación en la que los servicios de cuidado y protección del niño no funcionan y/o se encuentran colapsados, como en Haití, los riesgos de que la**

**adopción sea “insegura” son aún mayores. Es por ello que en estas situaciones trágicas, el énfasis debe estar puesto en primer lugar en la protección del niño, más que en la adopción.**

Debería realizarse un enfoque coordinado de todos los Estados de recepción, de las organizaciones internacionales y ONGs con el fin de brindar una solución común. También debería brindarse ayuda humanitaria y auxilio para estos niños y para todos los niños necesitados de Haití.

La Conferencia de La Haya se encuentra preparada para ofrecer la asistencia y el consejo que pueda a las autoridades en relación a estos asuntos. Para ello pueden contactar con el Secretario General Adjunto de la Conferencia de La Haya, Sr. William Duncan o con la Secretaria, Sra. Jennifer Degeling [tel. +31 70 363 3303 o a [secretariat@hcch.net](mailto:secretariat@hcch.net)].

Pueden encontrar información más detallada de los instrumentos anteriormente mencionados en el sitio web de la Conferencia de La Haya: [www.hcch.net](http://www.hcch.net) en la “Sección Adopción Internacional”. La Recomendación mencionada se encuentra disponible en esa Sección en “Documentos relacionados con la Comisión Especial de 1994”.

20 de enero de 2010

*La Conferencia de La Haya es una organización intergubernamental con sede en los Países Bajos que trabaja en la armonización de las reglas de Derecho Internacional Privado. Cuenta con 69 Estados miembros situados en todos los continentes y una Organización que también es miembro (Unión Europea). Más de 130 Estados son Partes, de al menos uno o más Convenios de La Haya. En esencia, el objetivo de la organización es tender puentes entre los distintos sistemas jurídicos, respetando su diversidad. De este modo se refuerza la seguridad jurídica de las personas privadas - un rol esencial en un mundo globalizado, donde se necesitan reglas y directrices.*